



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2023-00136-00

AUTO IDE SUSTANCIACION No. 483

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al Proceso Ejecutivo, radicada bajo el No. 13-836-31-03-001-**2023-00136-00**, para resolver solicitud de corrección y adición del auto de mandamiento de pago contenida en memorial visible en el consecutivo 007 del expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 19 de octubre de 2023.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO ORDENA COMISIONAR

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ALVARO RAMON AVENDAÑO TROCHA
RADICADO	13836310300120230013600

Procede la judicatura a resolver la solicitud de corrección y adición que da cuenta el informe secretarial que antecede, relacionada con el auto adiado 12 de septiembre de 2023, a través del cual se libró mandamiento de pago, previo la siguientes, **CONSIDERACIONES:**

El artículo 286 del C.G.P. señala:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.

Por su parte, el artículo 287 del C.G.P., refiriéndose a la adición de providencia, dispone:

Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363103001-2023-00136-00

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

Disponiendo el artículo 286 del C.G.P. precedentemente transcrito que, los errores en las providencias por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, podrán ser corregidas en cualquier tiempo por el juez, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, resulta procedente la solicitud de corrección radicada por el apoderado judicial del demandante, en el sentido de establecer en el auto de mandamiento de pago adiado 12 de septiembre de 2023, como número del pagaré ejecutado el 9618985764, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

En cuanto a la solicitud de adición del auto de mandamiento de pago, tenemos que, si bien dicha providencia fue notificada por estado el 13 del mismo mes y año, tal proveído se mantuvo en reserva por contener decisiones relacionadas con solicitud de medidas cautelares, por tanto, habiendo el memorialista conociendo del contenido del auto objeto de adición solo hasta el día 25 de septiembre de 2023, y radicada la solicitud que nos ocupa el día 26 del mismo mes y año, resulta procedente adicionar el auto adiado 12 de septiembre de 2023, en el sentido de librar mandamiento de pago por los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de cada una de las cuotas vencidas.

Por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de mandamiento de pago fechado 12 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y, en consecuencia, léase como respaldo de la obligación demandada el pagaré No. 9618985764.

SEGUNDO: ADICIONAR al numeral PRIMERO del auto fechado 12 de septiembre de 2023, emitido dentro del proceso ejecutivo de la referencia, el literal “d”, disponiéndose librar mandamiento de pago como sigue:

d. Por los intereses de mora causados, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de cada una de las cuotas vencidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **781960877807746b9b8e11efe46c4dbca85742b9bfe11544dd125aabe6be7c0f**

Documento generado en 19/10/2023 03:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>